

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Río Consulado, número 1517 B (mil quinientos diecisiete B), colonia Peralvillo, demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, con número de folio OV/A/401/2018, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación antes citada, al anuncio referido en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/401/2018
2 Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se dejó citatorio en el inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, en virtud de que el inmueble se encontraba cerrado y no se encontró persona alguna, lo anterior, a efecto de llevar a cabo la visita de verificación el día quince de septiembre de dos mil dieciocho
3 En fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, se levantó acta circunstanciada, toda vez que nadie atendió el citatorio antes referido
4 El quince de septiembre de dos mil dieciocho, fue ejecutada la orden de visita de verificación, realizando el acta de visita de verificación la C. Aline Rojas Sánchez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, bajo el amparo del oficio de comisión número INVEADF/OFCOM/7429/2018, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
5 Del diecisiete al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, haciéndose constar lo anterior, mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho
6 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del

INVEA DE

700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 fracción XIII y 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 71 Bis y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar la observancia e inobservancia a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación antes citada instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto de acuerdo a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, POR ASÍ CORROBORARSE CON LAS PLACAS OFICIALES, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES FACHADA COLOR VERDE Y BLANCO, NÚMERO VISIBLE. EL OBJETO A VERIFICAR ES UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE UNA CARTELERA AL INTERIOR DEL INMUEBLE, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, AL MOMENTO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2- LOS ANUNCIOS CUENTAN CON PLACA QUE A LA LETRA DICE: MURALES. S. A. PRA 14/2004; MINUTA AEP/ MU/ 001-2012, RÍO CONSULADO 1517, FECHA ACUERDO 30 DE AGOSTO DE 2012, FOLIO 7725150187165R4RNVCU; SE ADVIERTE OTRA PLACA CON CÓDIGO QR Y LOS DATOS SIGUIENTES: DE C.V., 07-LOE9DOCS, RÍO CONSULADO 1517 COLONIA PERALVILLO GUSTAVO A. MADERO.

ACUERDO 30AGO2012. 3.-; SE ADVIERTEN DOS PLACAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO EN SU PARTE MÁS CERCANA A LA VÍA PÚBLICA, 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA DEL SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE QUINCE METROS, 5) SE TRATA DE UN ANUNCIO DE UNA CARTELERA, 6) LA CARTELERA NO INVADE VÍA PÚBLICA NI PREDIOS COLINDANTES, 7) LA DISTANCIA RESPECTO A OTRO ANUNCIO QUE SE ADVIERTE DE TIPO AUTOSOPORTADO SOBRE LA MISMA ACERA ES DE CINCUENTA METROS, 8) EL ANUNCIO SE ENCUENTRA EN EN BUENAS CONDICIONES, 9) LA PUBLICIDAD QUE SE ADVIERTE ES: SE ADVIERTE EL NÚMERO 86364567.-

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:--

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo.---



inveadf.df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (A°
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720



700-CVV-RE-07

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Ley de Publicidad	Exterior del Distr	ito Federal	 	
,	Exterior del Distr	to i caciai.		

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:----

El publicista; y

II. El responsable de un inmueble o mueble,-----

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic).------



700-CVV-RE-07

	coadyuve en la instalación de un anuncio …" (sic)				
	Artículo 71 Bis. A fin de preservar la seguridad de los ciudadanos se llevará a cabo el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada en los términos que establece la Ley, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural o bien que teniendo los Permisos, no cuenten con las dimensiones y demás características señaladas en la Ley y el Reglamento				
	Artículo 104. Para imponer las sanciones y medidas cautelares por la comisión de infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponderá a:				
	I. Al Instituto la imposición de las multas y los retiros de anuncios, y/o determinar la remisión de vehículos a depósito, sea como medida cautelar o como sanción, de conformidad con el Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;				
	()				
	Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México				
	Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:				
	()				
	V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos				
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal				
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:				
	()				
	III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;				
que ampa Quintus d procedent	en, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio e este procedimiento de verificación, NO acreditó tener el documento respectivo are su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 e la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina e dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los gales que estime pertinentes.				
CUARTO. mínima, n	- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa lo es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma lo				

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

anterior se apoya en las siguientes tesis: -----

Tesis: S.S./J. 36





700-CVV-RE-07

	R.A. 5455/2002-A-3433/2001 Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V Fecha: 27 de noviembre de 2003 Unanimidad de siete votos Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001 Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera Fecha: 2 de octubre de 2003 Unanimidad de cinco votos Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002 Parte actora: Salvador Lutteroth Camou Fecha: 2 de octubre de 2003 Unanimidad de cinco votos Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002 Parte actora: Fidel Martínez Archundia Fecha: 2 de octubre de 2003 Unanimidad de cinco votos Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000 Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V Fecha: 27 de noviembre de 2003 Unanimidad de siete votos Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro
	Octava Época
	Registro: 214716
	Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada
	Fuente: Semanario Judicial de la FederaciónXII, Octubre de 1993
	Materia(s): Administrativa
	Tesis:
	MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar
	la cuantificación de la misma
	Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.
	Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez
	Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz
	Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz
	Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz
	SANCIONES
anuncio relación del Distr Respons presente QUINIEI moment multiplic	RA Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del materia de este procedimiento, en términos del artículo 3 fracciones II y IV en con el numeral 12, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior ito Federal, resulta procedente imponer a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o sable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL NTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente al o de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que ado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de \$120,900.00 D VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
materia de lo pre	DA Asimismo, se ordena EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO del presente procedimiento de verificación, el cual deberá realizarse en términos evisto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efe	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo io para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
Res pre Cal	Se hace del conocimiento a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o sponsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del sente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de ificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del ibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución.





700-CVV-RE-07 en caso contrario, se solicitará a la Secretaria de Administración y Finanzas, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----B).- EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, el cual deberá realizarse en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa,------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Se impone a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 3 fracciones II y IV en relación con el numeral 12, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---

CUARTO.- Asimismo, se ordena EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, el cual deberá realizarse en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO .- SE APERCIBE a la Persona y/o Propietaria y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, y/o a interpósita con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de que se oponga al retiro ejecutado por esta Autoridad, se le impondrá una multa, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo





700-CVV-RE-07

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-

Así lo resolvió la Licenciada Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste

MAZR/AGC





in the second se